



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

---

Villahermosa, Tabasco 11 de mayo de 2017

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto por el  
que se proponen reformas y adiciones  
al Código Penal para el Estado.

**C. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado Coordinador e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de la misma, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

---

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para nadie es un secreto el alto índice delictivo que impera en el Estado de Tabasco, diversas estadísticas dadas a conocer recientemente, así lo demuestran ubicando por ejemplo a Villahermosa, como la segunda ciudad más insegura del país, según el último levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con corte al mes de marzo del presente año.

Asimismo, de acuerdo a cifras de Observatorio Ciudadano, en el primer trimestre del año, Tabasco, ocupó el primer lugar en robo con violencia con 2 mil 529 casos y en robo a transeúntes con 1, 888 eventos reportados. Asimismo se ubica a nuestro estado, como el segundo lugar nacional en robo a negocios, con un promedio de 473 asaltos.

El propio director de la policía estatal, el pasado 20 de abril, dio a conocer que en promedio se realizan al menos 8 robos diariamente a tiendas de conveniencia en el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

---

A través de los medios de comunicación constantemente, nos enteramos de la comisión de robos en transporte público, escuelas, cajeros, casa-habitación, establecimientos comerciales, restaurantes, farmacias, gasolineras, robo de vehículos, robo de autopartes, entre otros actos de ese tipo.

A pesar de ello, también nos enteramos que aunque una persona sea detenida por la probable comisión de este tipo de delitos al poco tiempo es dejada en libertad lo que la ciudadanía considera inexplicable.

Una de los argumentos que frecuentemente señalan tanto los elementos de las corporaciones de seguridad pública estatal o municipal, como de la Fiscalía General del Estado, es que cuando detienen a personas señaladas como indiciados del delito de robo, incluso con los objetos robados en su poder, es que no pueden ejercer ninguna acción legal en su contra, porque la parte ofendida no presenta la querrela correspondiente; y por lo tanto, los tienen que dejar libres al no poder proceder en su contra por no estar satisfecho ese requisito de procedibilidad.

Ello se debe a que a pesar de que invitan al agraviado a presentar la querrela correspondiente, éste no lo hace, porque no se quiere meter en problemas, tiene miedo a represalias o considera que acudir al fiscal del ministerio público le implica pérdida de tiempo ya que los procedimientos allí son muy tardados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

---

Revisando el Código Penal para el Estado, se observa que efectivamente hay un importante número de delitos que, por considerarse de índole patrimonial, son perseguibles a petición de parte ofendida, que es lo que se conoce comúnmente como querrela, por disposición del artículo 15 bis, fracción IX, del citado ordenamiento el cual dispone:

Artículo 15 Bis. Son delitos perseguibles por querrela en los términos previstos por este Código, los siguientes:

IX. Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas.

El referido Título Décimo del Libro Segundo, a que se refiere la fracción mencionada, contempla delitos, como robo, robo de aves de corral, abigeato, extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita, fraude, usura, daños, entre otros, previstos y sancionados conforme a los artículos del 175 al 205 de dicho cuerpo normativo.

De ellos se exceptúan, el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas, lo que se traduce en que los mismos son perseguibles de oficio.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

---

El que un delito sea perseguible de oficio, significa que, para que las autoridades correspondientes puedan proceder penalmente en contra de quienes los cometan, no requieren como requisito de procedibilidad la querrela de la persona ofendida, sino que la noticia del delito la pueden recibir de cualquier persona que tenga conocimiento del mismo, por lo que incluso basta el reporte de los agentes policiacos para que se inicie la indagatoria correspondiente.

En el caso concreto del delito de robo, si bien cuando el mismo es ejecutado y concurre alguna calificativa como violencia, etcétera, puede ser perseguible de oficio, normalmente se requiere que sea el propio agraviado el que haga del conocimiento del fiscal del ministerio público los hechos, pues es el único que puede decir si se ejecutó o no con violencia.

En tal virtud, tomando en consideración el alto índice de robo que existe en nuestro estado, como de las medidas que se deben implementar en nuestro estado para abatir el índice delictivo, propongo se reforme la fracción IX del artículo 15 Bis del Código Penal Para el Estado de Tabasco, a efectos exceptuar a los delitos de robo y robo de aves de corral, de aquellos delitos patrimoniales que debe ser perseguibles por querrela, con la finalidad de que, al estar exceptuados de ese requisito, sean perseguibles de oficio, como ya lo están el abigeato y la extorsión, por ejemplo, según se contempla en dicho precepto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

---

Se considera que con estas reformas se contribuirá a disminuir el índice de delito de robo en nuestra entidad, porque las personas que lo hayan cometido y sean detenidos incluso con los objetos robados en su poder ya no serán dejados en libertad con tanta facilidad como se viene haciendo por la falta de querrela de la parte agraviada; pues bastará que el fiscal del ministerio público tenga conocimiento de la existencia del delito para que de oficio proceda a la investigación de los mismos.

Con la finalidad de ilustrar más sobre lo que implica que un delito sea perseguible de oficio se cita la jurisprudencia siguiente:

**DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.** Tesis: 697 Apéndice de 2011 Novena Época 1006075 64 de 79. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III. Penal Segunda Parte TCC Primera Sección – Sustantivo Pag. 651 Jurisprudencia (Penal).



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

---

En consonancia con lo anterior, se considera además pertinente adicionar un segundo párrafo al artículo 175, del Código Penal mencionado, para establecer que para efectos de la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

Cabe mencionar que en diversos estados de la república y en la Ciudad de México e incluso en el Código Penal Federal, el delito de Robo es perseguible de oficio, por lo que no existe inconveniente en que en el estado de Tabasco, se establezca de nueva cuenta que el delito de robo en todas sus modalidades sea perseguible de oficio, pues además no existe disposición constitucional que lo prohíba.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en materia de seguridad pública, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

---

## INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 15 bis, en su fracción IX, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 175, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Código Penal para el Estado de Tabasco**

Artículo 15 Bis. Son delitos perseguibles por querrela en los términos previstos por este Código, los siguientes:

I a VIII...

IX. Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el robo, abigeato, robo de aves de corral, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas;

X a XII...

Artículo 175. Al que, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena se le impondrá:

I a IV...





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se perseguirán y sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**